

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p><b>Secretaría de Gobierno</b> Despacho General y Digesto</p> <p><b>RESOLUCIÓN 2738/12</b></p>	<p><b>C7</b> CONVENIOS</p>
--	--	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

**CORRESPONDE EXPTE. 4112-48.007/12**

**TIGRE, 26 de diciembre de 2012.-**

**VISTO:**

El convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de Asesoría Letrada, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase el “CONVENIO DE REGISTRACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.”, celebrado el 29 de diciembre de 2011, cuya copia autenticada por Asesoría Letrada se anexa a la presente dejándose constancia que el anexo A queda incorporado al expediente 4112-48.007/12.

**ARTICULO 2.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1268-2
010612

**FIRMADO**  
**Eduardo Cernul**  
**Secretario de Gobierno**

**RESOLUCIÓN N° 2738**

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*



TIGRE  
MUNICIPIO

**CONVENIO DE REGISTRACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ESTRUCTURAS  
SOPORTES DE ANTENAS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE  
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, con domicilio en la Av. Cazón 1514, Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Intendente Municipal, Sergio Tomás Massa, (en adelante denominada la "MUNICIPALIDAD") por una parte y por la otra **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SRL** (en adelante "LA EMPRESA") CUIT 30-67877531-9, con domicilio en la calle Palestina 955 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Fernando Guerrero: DNI: 14.151.404 y Oscar Humberto Baioco: DNI: 11.543.540 en su carácter de apoderados -personería que acredita con la documentación que en copia certificada y debidamente legalizada se adjunta al presente como "ANEXO A"-, (en adelante denominada la "EMPRESA" y en conjunto con la MUNICIPALIDAD denominadas las "PARTES" e indistintamente cada una de ellas denominada la "PARTE").

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que la MUNICIPALIDAD, es una entidad pública en los términos del artículo 33 del Código Civil de la Nación Argentina, constituida e integrada de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, artículos 190, siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y del artículo 1, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley 6.769/58).
2. Que la EMPRESA, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en la Inspección General de Justicia, que presta servicios de telecomunicaciones móviles conforme las licencias y autorizaciones emitidas por las autoridades federales competentes.
3. Que, para poder brindar los mentados servicios de telecomunicaciones móviles, se requiere de la implantación de ESTRUCTURAS SOPORTE de antenas y la instalación de demás equipamientos de telecomunicaciones complementarios (en adelante mencionadas como "ESTRUCTURAS SOPORTE" o "Sitios" en forma indistinta) que resulta fundamental para que los clientes de la EMPRESA accedan al servicio.
4. Que la ubicación de las ESTRUCTURAS SOPORTE es el resultado del diseño integral de la red móvil, no siendo estas estaciones aisladas, sino que cada una de ellas se integra a un sistema interjurisdiccional integral e integrado que cubra la

Sergio Massa  
Intendente Municipal

COPIA  
TIGRE  
ASESORIA  
RENATA SCAFATI  
Asesora Leída



TIGRE  
MUNICIPIO

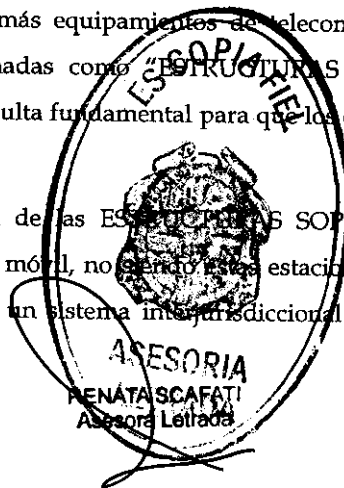
**CONVENIO DE REGISTRACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ESTRUCTURAS  
SOPORTES DE ANTENAS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE  
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, con domicilio en la Av. Cazón 1514, Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Intendente Municipal, Sergio Tomás Massa, (en adelante denominada la "MUNICIPALIDAD") por una parte y por la otra **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SRL** (en adelante "LA EMPRESA") CUIT 30-67877531-9, con domicilio en la calle Palestina 955 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Fernando Guerrero: DNI: 14.151.404 y Oscar Humberto Baioco: DNI: 11.543.540 en su carácter de apoderados -personería que acredita con la documentación que en copia certificada y debidamente legalizada se adjunta al presente como "ANEXO A"-, (en adelante denominada la "EMPRESA" y en conjunto con la MUNICIPALIDAD denominadas las "PARTES" e indistintamente cada una de ellas denominada la "PARTE").

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que la MUNICIPALIDAD, es una entidad pública en los términos del artículo 33 del Código Civil de la Nación Argentina, constituida e integrada de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, artículos 190, siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y del artículo 1, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley 6.769/58).
2. Que la EMPRESA, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en la Inspección General de Justicia, que presta servicios de telecomunicaciones móviles conforme las licencias y autorizaciones emitidas por las autoridades federales competentes.
3. Que, para poder brindar los mentados servicios de telecomunicaciones móviles, se requiere de la implantación de ESTRUCTURAS SOPORTE de antenas y la instalación de demás equipamientos de telecomunicaciones complementarios (en adelante mencionadas como "ESTRUCTURAS SOPORTE" o "Sitios" en forma indistinta) que resulta fundamental para que los clientes de la EMPRESA accedan al servicio.
4. Que la ubicación de las ESTRUCTURAS SOPORTE es el resultado del diseño integral de la red móvil, no siendo estas estaciones aisladas, sino que cada una de ellas se integra a un sistema interjurisdiccional integral e integrado que cubre la

Sergio Massa  
Intendente Municipal



7. Que, sin reconocer hechos ni derechos, la EMPRESA, en aras a colaborar con la MUNICIPALIDAD, ha manifestado su voluntad de regularizar los Sitios que aún no cuentan con habilitación municipal.
8. Que, según lo manifiesta la Municipalidad, teniendo en cuenta que los Sitios generarían un impacto visual, ambiental y urbanístico de trascendencia y que estas cuestiones tienen una gran relevancia para ella, las PARTES están de acuerdo en imprimir sus mayores esfuerzos en evaluar y definir los lugares de emplazamiento definitivos de los Sitios de común acuerdo, buscando asegurar tanto la calidad de acceso a la red móvil por parte de los clientes de la EMPRESA, como - prioritariamente- disminuir los posibles impactos visuales y urbanísticos que acarrea la instalación de ESTRUCTURAS SOPORTE.

Es por ello que las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE REGISTRACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SRL. (en adelante el "Convenio"):

#### PRELIMINAR: RATIFICACIÓN

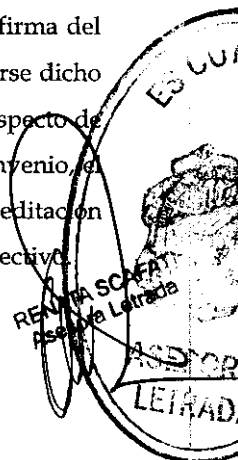
Las PARTES ratifican las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en los Considerandos que anteceden.

#### PRIMERA: DECLARACIÓN DE LA EMPRESA

- 1.1. La EMPRESA manifiesta con carácter de declaración jurada que tiene instalados actualmente en el Partido de Tigre, la cantidad de 11 (ONCE) Sitios que posibilitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, otorgados bajo licencia de las autoridades federales competentes.
- 1.2. La EMPRESA manifiesta que, se encuentra en trámite la autorización municipal de los Sitios mediante expedientes que se detallan en el "ANEXO B". En virtud de lo expuesto, la EMPRESA, se compromete a realizar las gestiones y trámites necesarios para cumplimentar todos los requisitos pendientes de los expedientes arriba indicados en el plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Convenio, pudiendo, a pedido expreso de la EMPRESA, prorrogarse dicho término por el plazo de 15 (quince) días corridos. Se deja constancia que respecto de los trámites que involucren autorización de terceros ajenos al presente Convenio, el plazo de sesenta (60) días mencionado se aplicará únicamente para la acreditación ante la MUNICIPALIDAD de la constancia de presentación del trámite respectivo.

  
Sergio Massa  
Intendente Municipal

- 3 -



- 1.3. La EMPRESA declara que no posee ESTRUCTURAS SOPORTE ni antenas que no cuenten aún con el inicio de trámite respectivo ante la MUNICIPALIDAD. .
- 1.4. En el "ANEXO C1" se detallan las antenas propiedad de la EMPRESA instaladas en estructuras soporte de antenas propiedad de terceros.
- 1.5. En el supuesto que las ESTRUCTURAS SOPORTE indicadas en el "ANEXO B" se encontraren ubicadas en zonas no aptas según el Decreto 1334/97, la EMPRESA se compromete a analizar junto la MUNICIPALIDAD la relocalización de las ESTRUCTURAS SOPORTE hacia zonas aptas. Adicionalmente, la MUNICIPALIDAD se compromete a analizar la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 de acuerdo con el crecimiento demográfico del partido y las necesidades de acceso a las redes móviles con un servicio de calidad adecuada. En el supuesto que, luego de analizada y revisada la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 aún quedaren ESTRUCTURAS SOPORTE en zonas no aptas, la EMPRESA se compromete a relocalizarla en el plazo de un (1) año calendario, contado desde la fecha en que la MUNICIPALIDAD la notifique de dicha circunstancia en el marco del presente Convenio. El plazo de relocalización antedicho es perentorio, salvo que razones técnicas justifiquen la extensión del mismo y ello sea aprobado por la MUNICIPALIDAD.

**SEGUNDA: TASA DE EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y TASA VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES.**

En virtud de lo expuesto en la Cláusula Primera anterior, la MUNICIPALIDAD manifiesta y la EMPRESA acepta, sin reconocer hechos ni derechos y a fin de arribar a una solución definitiva respecto del diferendo mantenido, abonar:

- (i) La cantidad total y única comprensiva por todo concepto de \$946.000.- (pesos Novecientos cuarenta y seis mil) en concepto de Tasa de Construcción y Registración de Estructuras Soporte por las ESTRUCTURAS SOPORTE identificadas en el "ANEXO B" del presente Convenio.
- (ii) La cantidad total y única comprensiva por todo concepto de \$390.083.- (pesos Trescientos noventa mil ochenta y tres) en concepto de Tasa de de Verificación de ESTRUCTURAS SOPORTE de Antenas, intereses, multas y recargos por los períodos 2006 a 2011, ambos inclusive, conforme la normativa vigente, por las ESTRUCTURAS SOPORTE identificadas en el "ANEXO B" del presente Convenio, monto del cual ya fuera abonado por la EMPRESA a la MUNICIPALIDAD la suma de \$320.083 (pesos trescientos veinte mil ochenta y tres), según lo detallado en el "ANEXO D", quedando pendiente de ingresar \$70.000.- (pesos setenta mil).

  
Sergio Massa  
Intendente Municipal

- (iii) Las sumas indicadas en los incisos (i) y (ii), esta última por el saldo mencionado, de la presente Cláusula deberán ser ingresadas antes del 31 de diciembre de 2011.
- (iv) Una vez acreditados los importes referidos en los incisos (i) y (ii) de la presente Cláusula, nada deberá la EMPRESA, con relación a las ESTRUCTURAS SOPORTE declaradas ni con relación a las antenas que las mismas portan y/o todo tipo de equipos complementarios respecto de los tributos objeto del presente Convenio previstos en la normativa vigente; cerrándose en consecuencia todos los expedientes administrativos que pudieran encontrarse en curso de reclamo de Tasa de Verificación de ESTRUCTURAS SOPORTE de Antenas por los períodos indicados y de Tasa de Construcción y Registración de Estructuras Soporte por las ESTRUCTURAS SOPORTE detalladas en el ANEXO B del presente.
- (v) La MUNICIPALIDAD aclara que la Tasa de Construcción y Registración de Estructuras Soporte de Antenas y la Tasa de Verificación de Estructuras Soporte de Antenas son -de acuerdo a la normativa vigente- las únicas tasas municipales aplicables a las ESTRUCTURAS PORTANTES y las antenas ubicadas en ellas (sean propiedad de la EMPRESA o de cualquier otra persona física o jurídica).

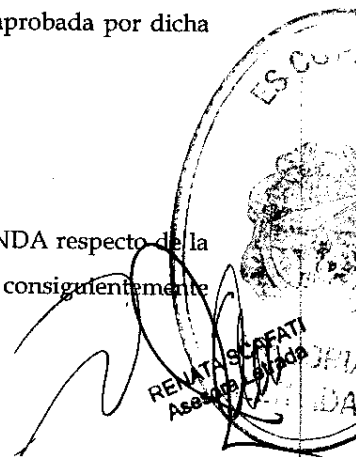
### **TERCERA: COMPROMISO PARA INSTALACION DE ANTENAS**

- 3.1. Con el objetivo de minimizar el impacto visual, ambiental y urbanístico de la instalación de las ESTRUCTURAS SOPORTE, la EMPRESA y la MUNICIPALIDAD imprimirán sus mayores esfuerzo en acordarán de común acuerdo los lugares de Sitios de instalación y el tipo de estructuras necesarias, comprometiéndose a realizar sus mejores esfuerzos para priorizar la instalación en sitios de propiedad municipal -tales como postes y luminarias-, siempre que ello garantice la calidad de comunicación requerida por la red móvil y resulte técnicamente factible. A fin de implementar lo acordado en la presente Cláusula, las PARTES acuerdan conformar una Comisión de Instalación que estará integrada, por parte de la MUNICIPALIDAD, por el Secretario de Control Urbano y Ambiental -o quien éste designe- y por parte de la EMPRESA por Mara Fernández Benevento o quién ella designe. La EMPRESA se compromete a que la instalación de ESTRUCTURAS SOPORTE indicadas más arriba, así como cualquier instalación de estructuras soporte y/o antenas en el futuro, sea analizada consensuada y aprobada por dicha Comisión.

### **CUARTA: INCUMPLIMENTOS**

- 4.1. La falta de pago en término de lo pactado en la Cláusula SEGUNDA respecto de la deuda de tasas, producirá la caducidad de todos los plazos y consiguientemente

Servio Massa  
Intendente Municipal



producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. También caducarán de pleno derecho todos los plazos aún no vencidos en forma automática y por consiguiente tornando exigible de inmediato el pago del total del monto de la deuda por tasas denunciado por la MUNICIPALIDAD en el presente Convenio con más sus intereses. La mora o la caducidad de los plazos autorizarán a la MUNICIPALIDAD a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, con más los intereses correspondientes que seguirán devengándose mientras dure la mora hasta la cancelación total y definitiva de la deuda por tasas.

- 4.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior y de aquellas obligaciones cuyo incumplimiento tenga prevista una sanción específica en la normativa aplicable, la MUNICIPALIDAD manifiesta que sufrirá un grave perjuicio en el evento que la EMPRESA incumpla con las restantes obligaciones asumidas en el presente Convenio. En consecuencia, las PARTES acuerdan que, la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a exigir judicialmente el cumplimiento del mismo y a solicitar las medidas cautelares pertinentes que impidan el incumplimiento de este Convenio; además de todas las acciones judiciales, reclamos y resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran corresponder, siempre y cuando estas acciones y medidas no interfieran con la normal prestación de los servicios de telecomunicaciones que brinda, bajo licencia federal, la EMPRESA. Queda especialmente pactado que, en caso de controversia sobre la existencia de una violación al Convenio o sobre la responsabilidad del incumplimiento, ambas PARTES están obligadas a aportar toda prueba necesaria de que dispongan para probar los hechos alegados o contestados por cada una de ellas.

#### **QUINTA: DOMICILIOS, NOTIFICACIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

- 5.1. Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las PARTES fijan domicilios en los enunciados precedentemente, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones entre las PARTES -ya sean judiciales o extrajudiciales-.
- 5.2. Las PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que le pudiera corresponder.

#### **SEXTA: ACUERDO ÚNICO**

El Convenio constituye el entendimiento total entre las PARTES con respecto a la materia objeto del Convenio y sustituye todas las comunicaciones, declaraciones y entendimientos previos, verbales o escritos entre ellas.

  
Sergio Massa  
Intendente Municipal

**SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES**

Las PARTES expresan y garantizan que la totalidad de las manifestaciones vertidas en el presente Convenio son verdaderas y correctas a la fecha del mismo.

**OCTAVA: GASTOS**

Cada Parte acuerda soportar sus propios costos y gastos incurridos con relación a la negociación, celebración y/o ejecución del Convenio y/o de la materia objeto del Convenio.

**NOVENA: IMPUESTO DE SELLOS**

Con relación al impuesto de sellos, las PARTES manifiestan que la MUNICIPALIDAD se encuentra exenta y, la EMPRESA manifiesta que el presente Convenio, al constituir un documento otorgado a favor del Estado Municipal para documentar obligaciones de carácter fiscal, se encuentra exento del tributo (art. 297, inc. 4 in fine del Código Fiscal vigente de la Provincia de Buenos Aires).

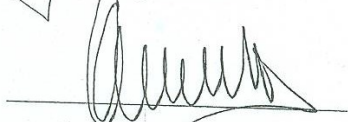
En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firma el presente así como los anexos mencionados en el cuerpo principal de este Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2011.

Por NEXTEL COMMUNICATIONS

ARGENTINA SRL

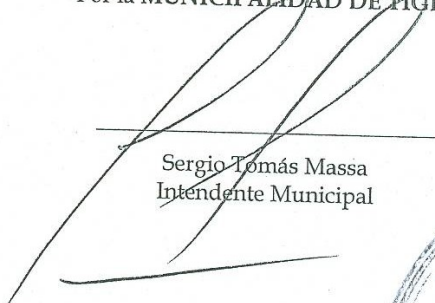


Fernando Guerrero  
Apoderado



Oscar Humberto Baioco  
Apoderado

Por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE



Sergio Tomás Massa  
Intendente Municipal





This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.